

*Terminación con sentencia
Mínima Cuantía
Ref.: Ejecutivo de Garantía Real
Rad.: 765204003003-2015-000418-00
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: OLMES JULIO ROSERO BENACHI y
GLORIA JANIE MURILLO GRIZALES*

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago total de la obligación, radicado por el actor. Sírvase Proveer.

13 de julio de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 696
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2015-00418-00

Palmira - Valle del Cauca, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido revisado el expediente, se observa que la parte demandante petitiona la terminación del presente proceso por pago total de la obligación remitida desde el correo electrónico perteneciente a la apoderada judicial del actor el cual fuera reportado desde la presentación de la demanda. Solicitud que se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **OLMES JULIO ROSERO BENACHI** y **GLORIA JANIE MURILLO GRIZALES**, por el pago total de la obligación, de acuerdo al memorial impetrado por el actor.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda.

3.- Sin costas.

4.- ORDENAR el desglose y entrega de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandada, previo aporte del respectivo arancel judicial y aquellos a que haya lugar y las expensas necesarias conforme lo expuesto

*Terminación con sentencia
Mínima Cuantía
Ref.: Ejecutivo de Garantía Real
Rad.: 765204003003-2015-000418-00
Dte.: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo.: OLMES JULIO ROSERO BENACHI y
GLORIA JANIE MURILLO GRIZALES*

en la parte motiva de este proveído. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.

5.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

6.- Por secretaría notifíquese la presente providencia en el estado electrónico a través del portal del Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se le informa a las partes que cualquier tipo de solicitud atinente a la misma deberá ser remitida en los términos legales a través del correo electrónico institucional del Juzgado j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

/3

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 58ab5226f367c28ea918b64dbe1d2f6f985bb0925bfbd29e573abe43e91888bb
Documento generado en 13/07/2020 02:52:39 PM*